



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2024), siendo las ocho y treinta y cinco de la mañana (8:35 a.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2022-00231-00** instaurado por **CONSUELO BUITRAGO RESTREPO** en contra de **CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E. DE MELGAR**, en calidad de vinculado comparece **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S EN REORGANIZACIÓN “TOLIACTIVOS S.A.S.”**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Partes

1.1. Parte Demandante

CONSUELO BUITRAGO RESTREPO

Apoderado: Miguel Ángel Ñustes Mejía

C. C: 14.247.569

T. P: 131.393 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones:

Teléfono: 3153336926

Correo electrónico: nespradaniel@yahoo.com.mx y miguelangel440@gmail.com

1.2. Parte Demandada

1.2.1 CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E

Apoderada: Ana María Lozano Lozano

C. C: 1.106.307.093

T. P: 249.290 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 26 No. 8- 10 primer piso, barrio Centro, Melgar

Teléfono: 314 3132736

Correo electrónico: anitalozanolozano58@hotmail.com

1.2.2 TOLIACTIVOS S.A.S EN REORGANIZACIÓN

Representante Legal: Jaime Gutiérrez Arias

C.C. 93.124.703

Dirección: Cra. 6 No.11-68 de El Espinal

Correo electrónico: jaimegutierrezarias1@gmail.com

Otorgamiento de poder: en este estado de la diligencia el Representante Legal de Toliactivos otorga poder especial, amplio y suficiente al Dr. Hermes Trujillo Roa para que represente a la entidad en éste proceso.

Apoderado: Hermes Trujillo Roa

C. C: 12.139.171

T. P: 93.121 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Cra. 7 No.12 b-84 oficio 205 Bogotá

Teléfono: 3158795733

Correo electrónico: juriprevdireccionjuridica@juriprevsas.com

1.3 Ministerio Público

Yeison René Sánchez Bonilla

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancias: Se reconoce personería para actuar como apoderado sustituto del Dr. Néstor Eliecer Prada Daniel y en representación de la parte demandante al doctor Miguel Ángel Ñustes Mejía, en los términos del poder otorgado minutos antes de ésta diligencia y que fue puesto en conocimiento de la audiencia.

Así mismo, se reconoce personería para actuar como apoderado de Toliactivos al Dr. Hermes Trujillo Roa, en los términos del poder otorgado en esta diligencia por el representante legal de la entidad.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada del Hospital demandado para que sustente la solicitud de aplazamiento de audiencia, que fue radicada el día 14 de febrero del año en curso.

La apoderada del Hospital Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. de Melgar refiere que existe un posible conflicto de intereses por parte del Gerente de la ESE demandada, teniendo en cuenta que es el progenitor de la hija de la demandante, sin embargo, a la fecha la nueva administración no ha designado Gerente Ad-Hoc, teniéndose conocimiento que va a presentarse un cambio en dicho cargo.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidad, se solicita el aplazamiento de la audiencia.

De la solicitud se corre traslado a los demás sujetos procesales:

La parte demandante: No encuentra dentro del expediente prueba del conflicto de intereses manifestado por la apoderada del hospital accionado que permita sustentar la solicitud de aplazamiento de la audiencia.

La parte demandada Toliactivos: coadyuva la solicitud de la apoderada del centro hospitalario, pero sería prudente que se allegase prueba documental idónea para corroborar lo dicho por ésta.

Ministerio público: si bien se expone una causal de impedimento por la relación de parentesco entre el Representante legal del hospital demandado y la demandante, lo cierto es que no se aportaron pruebas sumarias que demostraran dicha situación.

Aunado a lo anterior, el poder fue otorgado por el actuar Gerente del hospital desde el mes de marzo de 2023, por lo que la entidad tuvo tiempo para haber realizado los trámites internos para la designación del gerente ad-hoc, sumado a que la situación planteada no es una causal de interrupción o suspensión del proceso. Llama la atención que en el auto que fijó fecha para la presente audiencia se le reconoció personaría a la Dra. Ana María, por lo que se dan las condiciones para continuar la diligencia.

La apoderada del hospital accionado, refiere que la señora Consuelo Buitrago se encuentra presente en la diligencia por lo que se le puede preguntar lo aquí planteado para que verifique la relación de parentesco indicada. En cuanto lo manifestado por el ministerio público aclara que dentro del hospital no hay personas que cumplan con el perfil para el cargo de Gerente ad-hoc, y el cambio de gobierno no ha permitido el reemplazo del gerente.

Despacho: Se tiene que dentro del presente proceso no se ha demostrado el cumplimiento del trámite establecido en los artículos 11 y 12 ley 1437 de 2011 con respecto a la presentación del impedimento ante el superior.

La única prueba conducente para demostrar el parentesco es el registro civil de nacimiento, que no obra en el expediente, por lo que la declaración de la apoderada y de la demandante no es el medio idóneo para demostrar lo manifestado en esta audiencia.

Además, según lo indicado por la apoderada del centro hospitalario, el nuevo gerente será nombrado pronto, además el actual viene siendo el representante y por ende actuando en la presente actuación hace más de 4 años, sin que con anterioridad se hubieran pronunciado en dicho sentido.

Conforme lo anterior, y como quiera que en la audiencia inicial no tiene intervención el gerente del hospital, no se aplazará la diligencia, requiriendo entonces a la apoderada de la entidad para que allegue la documental referida.

La decisión queda notificada en estrados.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a decidir sobre las excepciones previas de que trata el artículo 100 del C.G.P. y que estuvieren pendientes de práctica de pruebas, conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en la presente etapa no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera en esta instancia no se evidencia alguna por resolver y que de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se configuró ninguna de éstas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y su contestación se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda.

- 1 Que Consuelo Buitrago Restrepo prestó sus servicios como bacterióloga en la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E de Melgar, mediante Cooperativas de Trabajo Asociado y otras veces directamente con la E.S.E como contratista, en el periodo comprendido entre el 11 de junio de 1995 y hasta el 25 de abril de 2013.
- 2 Que la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E de Melgar suscribió con LABORATORIO SOCIAL CRISTO REY; y con las COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO “APOYEMOS”; “MEDICORP MD S.A.S”; “PROMEDIS” y la Empresa de Servicios Temporales “TOLIATIVOS”, contratos de prestación de servicios, cuyo objeto era la prestación de servicios asistenciales y administrativos que no podían ser prestados por el personal de planta, así:

- **Con CTA “APOYEMOS”:**

- Año **2008**: Contratos Nos. 04 y 21 de 2008, por el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2008;
- Año **2009**: Contrato No.006 del 1 de enero de 2009, plazo 1 mes, hasta el 31 de enero de 2009; y 049 del 27 de febrero de 2009, por ocho (8) meses, a partir del 1 de marzo de 2009;
- Año **2010**: Contrato 001 del 1 de enero, por dos (2) meses, hasta el 28 de febrero; 014 del 16 de marzo, por dos (2) meses; 030 del 16 de mayo, por setenta y cinco (75) días, 044 del 16 de agosto de 2010

- **Con CTA PROMEDIS**

-Año **2011**: Contrato 030 de 1 de marzo, plazo del 1 marzo al 30 de junio, adicionado a través de otros sí en 3 meses; y, 158 del 28 de julio, por el término 5 meses, del 1 de agosto al 31 de diciembre.

- Con MEDICORP MD S.A.S

2012: Contrato 266 del 25 de mayo de 2012, plazo 1 de junio a 30 de agosto.

- 3 Que la demandante fue vinculada por el Laboratorio Social Cristo Rey – Melgar Tolima (Del 02 de enero al 31 de diciembre de 2003); y por las Cooperativas de Trabajo Asociado “APOYEMOS”; “PROMEDIS”, MEDICORP MD SAS en los años 2007, 2010, y algunos periodos de 2011, 2012 y 2013; y a través de TOLIACTIVOS Servicios Temporales LTDA del 1 de septiembre de 2012 al 25 de abril de 2013, bajo la modalidad de contratos de trabajo – trabajador en misión para prestar sus servicios como bacterióloga en la Central de Urgencias Louis Pasteur
- 4 Que la señora Buitrago Restrepo suscribió directamente con la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E de Melgar, órdenes y/o contratos de prestación de servicios, así:
 - Contrato 20 del 1 de septiembre de 2004, por el periodo 1 de septiembre a 31 de diciembre de 2004, valor \$4.400.000
 - Contrato No. 139 del 28 de julio de 2011, por el termino de cinco (5) meses, desde el 01 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2011, valor \$11.236.690, mensualidades de \$2.247.338, para prestar sus servicios como bacterióloga
 - Órdenes de prestación de servicios Nos. 026 de 2012, por el período del 2 al 31 de enero de 2012, valor \$2.247.338, 0067 del 1 de febrero de 2012, por el periodo 1 al 29 de febrero de 2012; 159 del 1 de marzo de 2012, periodo 1 de marzo a 30 de abril de 2012 cuyo objeto *“prestación de servicios personales como agente externo de la central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E, del Municipio de Melgar, Departamento del Tolima, para realizar actividades relacionadas con el proceso interno de Atención al Usuario – Bacteriología”*
- 5 Que el 25 de abril de 2013, la demandante radicó ante la gerencia de la Central de Urgencias Louis Pasteur de Melgar, renuncia irrevocable al cargo de Bacterióloga, motivada en el desconocimiento de sus derechos laborales, y este a su vez, a través de oficio GER – CULP – 0196 del 10 de mayo de 2013, le comunicó que había trasladado la comunicación a la Empresa Toliactivos Servicios Temporales LTDA, en razón a que para ese momento era su empleador.
- 6 Que el 7 de mayo de 2013, la Empresa de Servicios Temporales “TOLIACTIVOS”, le solicitó a la señora Buitrago Restrepo oficializar ante ellos, la renuncia presentada, como quiera que era su empleador, igualmente, aclaró que no había asistido a laborar el 8 de abril de ese año, razón por la cual había sido citada a rendir descargos.

- 7 Que a través de comunicación OVT – 350 del 05 de junio de 2013, TOLIACTIVOS dio por terminado por justa causa el contrato de trabajo a partir del 27 de abril de 2013.
- 8 Que el 03 de diciembre de 2014, la demandante radicó ante la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E de Melgar, reclamación administrativa con el fin de obtener el reconocimiento y pago de las acreencias laborales, y prestaciones sociales en virtud de la existencia de una verdadera relación laboral, y la indemnización de perjuicios que considera se le deben. Frente a esta petición la entidad accionada guardó silencio.

De conformidad con lo anterior, se procede a **fijar el objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar, sí ¿debe declararse la nulidad del acto administrativo demandado y como consecuencia, si hay lugar a declarar la existencia de una verdadera relación laboral entre la demandante y la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E de Melgar en su condición de tercero contratante de empleados en misión, y, como consecuencia de ello, sí es procedente condenar al mencionado hospital y a Toliactivos en forma solidaria al reconocimiento y pago de salarios prestaciones sociales no devengadas durante el período comprendido entre el 11 de junio de 1995 al 25 de abril de 2013, tiempo en el que prestó sus servicios como bacterióloga; o si por el contrario, el acto administrativo acusado se encuentra ajustado a derecho, en tanto las órdenes de servicio y los contratos suscritos por la E.S.E. con las cooperativas antes mencionadas se ajustaban a la normatividad vigente de la época?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E.: sin observaciones

La parte demandada Toliactivos: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

La apoderada de la Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E. de Melgar manifiesta que no existe ánimo conciliatorio.

El apoderado de Toliactivos refiere que no tiene ánimo conciliatorio.

Ministerio público: considera que en este caso es difícil llegar a un acuerdo conciliatorio, máxime cuanto en esta instancia el gerente del Hospital si tendría conflicto de interés, por lo que solicita de por agotada ésta etapa de la diligencia.

Al no existir ánimo conciliatorio se da por superada esta etapa de la diligencia y se continua con el trámite de la misma.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

6.1. Por la parte demandante

6.1.1. Documental

6.1.1.1. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que fueron allegados con el escrito de demanda y en el expediente adelantado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Melgar. (Índices 00001, 00002,00044 del expediente electrónico en SAMAI).

6.1.2 Testimonial

Sería del caso decretar el testimonio de los señores Edna Ruth Moscoso, Raquel Apache, y Paca Aliria Agudelo; sin embargo, éstos fueron recepcionados en la audiencia celebrada el 16 de diciembre de 2020 dentro del trámite del proceso ordinario laboral, y las accionadas tuvieron la oportunidad de controvertirlas por lo que se tendrán por incorporados a la presente actuación. Aclarando que el Despacho revisó dicho expediente y se cuenta con las actas y audios en perfectas condiciones.

6.2. Por la parte demandada

6.2.1. CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR E.S.E

6.2.1.1. Documental

6.2.1.1.1. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la accionada con la contestación de la demanda. (Archivo 00026 del expediente electrónico en SAMAI).

6.2.1.2 Interrogatorio de Parte

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P, cítese a la señora **Consuelo Buitrago Restrepo** para que en su calidad de demandante absuelva interrogatorio de parte que le formulará la apoderada de la parte demandada – Central de Urgencias.

6.2.1.3 Testimonial

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del C.G.P. se decreta el testimonio de la señora **Sandra Milena Gaitán Rodríguez**. El deber de citación y asistencia estará a cargo de la parte accionada.

6.3. De oficio

6.3.1 Documental:

Se le pregunta al apoderado de la parte demandante y a la señora Consuelo Buitrago a qué entidad de pensiones se encuentra afiliada?

La señora Consuelo Buitrago quien se encuentra conectada a la audiencia refiere que se encuentra afiliada a Colpensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, por secretaria, ofíciase:

- A **COLPENSIONES** para que en el término de diez (10) días remita copia de la historia laboral de la señora Consuelo Buitrago Restrepo identificada con C.C. No. 28.984.608

Adviértase que la información requerida debe ser radicada a través de la ventanilla virtual del aplicativo web **SAMAI** **AZURE** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E.: sin observaciones

La parte demandada Toliactivos: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

7. CONSTANCIAS

En este orden, se fijará hora de las **8:30 a.m del 4 de abril de 2024**, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se les solicita a los asistentes verificar la disponibilidad de tiempo para dicho día, quedando todos conformes con la decisión.

Se requiere a la apoderada del hospital demandado para que informe el trámite del impedimento del Gerente de la entidad.

Se le notifica en estrados a la demandante que su asistencia a la audiencia de pruebas es necesaria.

Se da por finalizada la presente audiencia a las 9:08 a.m. del día 15 de febrero de 2024. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes para consultar el expediente deberán hacerlo a través del aplicativo web **SAMAI** **AZURE** <https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx>

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

MIGUEL ÁNGEL ÑÚSTES MEJÍA
Apoderado parte demandante

ANA MARIA LOZANO LOZANO
Apoderada Central de Urgencias Louis Pasteur E.S.E.

HERMES TRUJILLO ROA
Apoderado **TOLIACTIVOS S.A.S EN REORGANIZACIÓN**

JAIME GUTIÉRREZ ARIAS
Representante Legal Toliactivos S.A.S.